



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0774-2003-AATC
JUNÍN
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de junio de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de La Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 233, su fecha 12 de diciembre de 2002, que, confirmando la apelada, declara improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda tiene por objeto: a) que cese la violación de los derechos constitucionales de la recurrente en el proceso de ejecución coactiva N.º 004-02-ECA-MPS; b) que se aplique al caso la Ley N.º 26979, de Procedimiento de Ejecución Coactiva; c) se ponga fin inmediato a la cobranza coactiva ilegal iniciada y al embargo en forma de retención sobre sus cuentas bancarias, y d) que la municipalidad demandada cumpla con llevar a cabo el procedimiento sancionador administrativo, como corresponde legalmente, respecto de la fiscalización de los postes instalados en la jurisdicción de Cercado de Satipo.

En suma, lo que se persigue con la presente demanda es que deje sin efecto el proceso de ejecución coactiva llevado a cabo por la Municipalidad de Satipo, por contravenir las normas establecidas para su procedimiento.

2. Que de fojas 120 a 158 de autos obran copias de la demanda del proceso de revisión de legalidad de procedimiento coactivo ante la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 10 de julio de 2002, cuya finalidad es cuestionar el procedimiento de ejecución coactiva seguido por la Municipalidad de Cieneguilla, revisión que se da en el exp. N.º 04-02-ECC-EC, que tiene su origen en el exp. N.º 004-02-ECS-MPS, sobre la base del Convenio Institucional de Apoyo de Cobranzas Coactivas, celebrado con la municipalidad de Satipo, procedimiento que en el fondo es el mismo que el procedimiento coactivo cuestionado en la presente acción, por versar el

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

primero de los mencionados actuaciones coercitivas que el ejecutor coactivo de la Municipalidad de Satipo realiza fuera de su ámbito territorial.

3. Que, por consiguiente, al cuestionarse los mismos hechos en la presente acción y habiendo optado la recurrente por acudir a la vía judicial ordinaria, resulta de aplicación el artículo 6°, inciso 3), de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

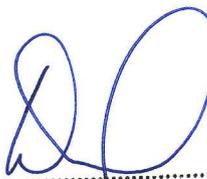
Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)